

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 04 de agosto de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1974

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00541-00

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI contra ELVIA MARINA VALENCIA VIUDA DE OREJUELA, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 246303, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla, artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

La suma pretendida por concepto de capital, difiere de la relacionada en los hechos de la demanda (capital desembolsado), por lo que deberá aclarar qué otros conceptos se encuentran incluidos en la suma pretendida.

En consecuencia, la instancia;

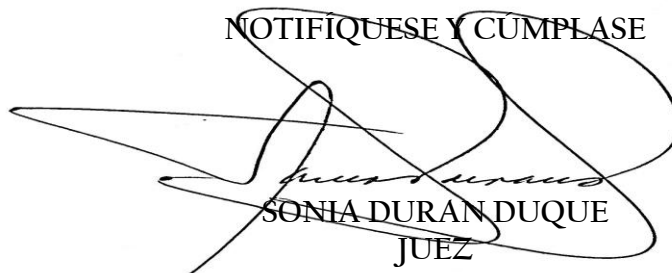
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI identificada con Nit. 890.311.006.-8, contra ELVIA MARINA VALENCIA VIUDA DE OREJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.972.315, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Edgardo Roberto Londoño Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.678.939 y T.P. 214480 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante y de conformidad al poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria